

Acta	07/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	20/04/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 20 (veinte) de abril de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 07/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En la presente sesión se da la bienvenida al Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre, integrándose a los trabajos del presente Pleno.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea quién contesta presente.

Toda vez en términos de los artículos 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/269/2021, contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/270/2021, contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/271/2021, contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/411/2021, contra de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/414/2021, contra de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/416/2021, contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/365/2021, contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/412/2021, contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/146/2022, contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/154/2022, contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/417/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/02/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/03/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/09/2022, en contra los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/13/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/33/2022, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Asuntos Generales.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al **tercer punto** del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el **cuarto punto** del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/269/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, se solicita desahogar en un mismo acto los puntos cinco, seis y siete de la orden del día, toda vez que se trata del mismo sujeto obligado, la misma persona que recurre y el sentido propuesto de resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. Refiero a los recursos con los numerales 269/2021, 270/2021 y 271/2022, todos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, designados a esta Ponencia, y la solicitud fue inicialmente que se le informe si en los archivos existentes en el Poder Ejecutivo existe, para el caso afirmativo, se expida una copia certificada de aquellos expedientes que se formaron en atención a las solicitudes, así como el tramite o proceso realizado por tres personas que fueran registradas como peritos valuadores del Estado de Querétaro. Los motivos de inconformidad fueron porque se desconocieron las razones por

Secretaría de Planeación y Finanzas, ya que ninguna parte del escrito señalo que la información obra en esa dependencia; la unidad de acceso a la Información del Poder Ejecutivo no solo tiene responsabilidad en buscar la información en la Secretaría de Planeación y Finanzas sino toda la estructura administrativa que compone este Poder. Entrando al análisis de dicho recurso tenemos que la información pública, con base en las fracciones XVIII, XXIX, XLVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que refiere a la información sobre servicios y sus requisitos, así como trámites que se ofrecen y cualquier información que se considere de utilidad por considerarse relevante. El sujeto obligado contesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de la Materia, y al respecto los argumentos de quien recurre es que se realizan algunas manifestaciones respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, en fecha del 05 de enero de este año, y manifiesta lo siguiente, indicando que se opone a la admisión del oficio como informe de la unidad de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado toda vez que la persona que suscribe no cuenta con las facultades legales para representar a dicha unidad por la sencilla razón de que la servidora pública en cita, se ostenta como encargada del despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, es decir, un área administrativa que conforma la estructura organizacional del Poder Ejecutivo, pero no corresponde a la unidad de transparencia del Sujeto Obligado a decir de la persona que recurre. También tenemos que el recurrente cita el artículo 23 de la Ley que Reforma Adiciones y Regula diversas Disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro publicada el 30 de septiembre de 2021 en la Sombra de Arteaga, en la que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo le corresponde tener a su cargo la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, en este sentido no es procedente lo solicitado por la persona que recurre, toda vez que pretenda que se tenga por no rendido el informe justificado realizado por la unidad de transparencia que depende de la Secretaría de Contraloría y derivado de la reforma se encuentra en facultades y atribuciones para resolver. Al respecto tenemos que como puntos de análisis que el poder ejecutivo se observa que se da dicha respuesta por la Secretaría de Planeación y Finanzas en virtud de que la Unidad de Transparencia era un órgano desconcentrado de dicha Secretaría hasta el 30 de septiembre de 2021, con la publicación de la Ley enlistada con anterioridad, se hace referencia que a la Unidad se le doto de autonomía y gestión, circunscribiéndose como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo, de la respuesta aludida queda en manifiesto que no se cuenta con la depositaria de la información, sin embargo tal como la persona recurrente se duele en el escrito inicial del recurso, la unidad de transparencia del poder ejecutivo es la responsable de cumplir la normatividad aplicable y en este sentido en el informe justificado se desprende que el sujeto obligado motiva su respuesta a la solicitud de información con base en las atribuciones de la dirección de catastro, toda vez que según lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

establece que le corresponde designar peritos en materia de evaluación, por lo que se realizó la gestión a dicha área con el propósito de dar cumplimiento a la misma en un primer momento. No obstante respecto a la respuesta del sujeto obligado se requirió la información a la Secretaría de Gobierno proporcionarla, y esta proporciona la siguiente respuesta, que la Secretaría de Gobierno es resguardarte de la información requerida, y al respecto esta Ponencia encuentra en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la Secretaría de Gobierno como una dependencia que auxilia, efectivamente, al mismo en la ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, y en este orden de ideas y analizando las facultades que le son atribuibles a la Secretaría de Gobierno encontramos en la Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Querétaro que tiene a su cargo el registro estatal de valuadores, sin embargo en el informe justificado no se hace la entrega de información solicitada y únicamente se confirma que la Secretaría de Gobierno es quien la posee por lo que no queda satisfecho en todo caso el derecho al acceso a la información pública a la recurrente. El 15 de febrero del 2022 se presentó un oficio en alcance por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo mismo que se notificó a la persona que recurre el 8 de marzo del presente año, y del oficio alcance del informe justificado presentado a esta Comisión se desprende que se tienen listos los expedientes solicitados y toda vez que la modalidad de entrega requerida en copias certificadas y el artículo 139 de la Ley en la Materia establece que los sujetos obligados podrán hacer el cobro por concepto de la certificación de los documentos. En conclusión, tenemos que el sujeto obligado funda y motiva en el oficio alcance al informe justificado el cobro por la certificación de los expedientes solicitados mismos que se encuentran en sus oficinas para quedarse acreditado el pago referido se realice la entrega de la información, sirva como fundamento diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que enlista precisamente en la resolución, por lo que el sentido de la resolución que propone esta Ponencia es que se sobresean los tres recursos de revisión enlistados. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

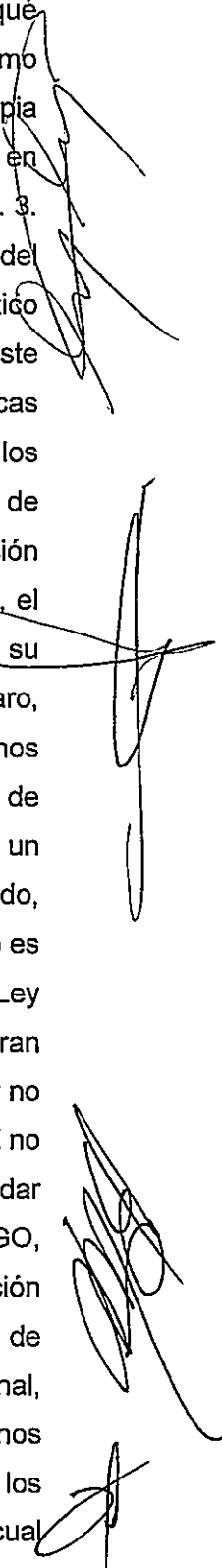
Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/411/2021, en contra de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, se solicita desahogar en un mismo acto los puntos octavo, noveno y décimo de la orden del día, toda vez que se trata de la misma solicitud de acceso a la información y el mismo sentido de resolución. Aprobándose por unanimidad de votos. Con el permiso del pleno hago constar que el punto octavo de la orden del día correspondiente al recurso con numeral 411/2021 es en contra de la

414/2021 corresponde a Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui; y el punto décimo de la orden del día con numeral 416/2021 en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora. En este sentido a las tres se les solicita saber si han realizado experimentación y/o investigación con animales, por favor responder si o no. Entendiendo como experimentación a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico, y que puedan ser utilizados con fines científicos y/o educativos para practicas escolares, enseñanzas con animales, etc. Entendiendo investigación como el uso de animales para uso corporal y/o etológico para el saber científico, si responden si continuar con el cuestionario. Los motivos de inconformidad son porque ninguno de los sujetos obligados dio respuesta a solicitud de información, y tenemos que se trata de información pública con base en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en este sentido al solicitar el informe justificado tenemos que quien recurre no se pronunció al respecto, sin embargo al entrar al análisis de dicho recurso en un primer momento observamos desde un primer momento en esta Ponencia que la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado no contesta a la solicitud de información, no obstante las unidades de transparencia correspondientes son las responsables de cumplir con la normatividad aplicable, recibiendo y gestionando las solicitudes de información como lo dispone el artículo 45 y 46 de la Ley en la Materia, sin embargo en estos casos no se realizó la diligencia respectiva. Posteriormente los sujetos obligados a través de sus informes justificados manifiestan que las universidades requeridas no se realizan experimentación y/o investigación con animales, por lo que el cuestionario se responde en el mismo sentido en los tres casos, y tenemos que el sujeto obligado a fundado y motivado su respuesta antes de dictar dicha resolución, por lo que esta Ponencia estaría proponiendo se sobresean los presentes recursos de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/365/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento el recurso de revisión con numeral 365/2021 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la inconformidad del recurrente consistente en actual gobernador firmo los acuerdos llamados “Acciones para libertad de expresión y para la protección de periodistas y defensores de derechos humanos”, corresponde a la Secretaria de Gobierno darle seguimientos y refrendarlos, respecto a esta solicitud de información presenta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicito lo siguiente: El 17 de mayo del 2017 en la reunión con la CONAGO el gobernador Francisco Domínguez se comprometió junto a otros mandatarios a ejecutar una

ACTUACIONES

serie de acciones para libertad de expresión y para la protección de periodistas y defensores de derechos humanos. A partir de este antecedente solicito el saber lo siguiente: 1. Favor de informar si el gobernador de Querétaro creo una unidad de Ministerio Público o cualquier instancia encaminada a la atención y protección a periodistas. 2. En caso de que sea haya creado alguna instancia favor de precisar qué tipo de instancia fue, fecha de creación, presupuesto y personal asignado; así como cuantos casos se han atendido, la instancia de su creación hasta la fecha, nombre, curriculum y sueldo del titular de la instancia, qué medidas se han tomado para atender los casos que llegaron a la instancia, quién y cómo se determina las medidas implementadas para cada uno de los casos atendidos, copia electrónica de informes, diagnósticos o documentos públicos que se hayan generado en esa instancia, y por último cuantos talleres y cursos ha dado la instancia de su creación. 3. El Secretario de Gobierno, Juan Martín Granado Torres menciona la existencia del programa en materia de derechos humanos de la entidad, donde se habla de un diagnóstico respecto a derecho de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en este sentido el recurrente quiere saber cuál fue el resultado, cómo se elaboró y que políticas públicas o acciones se derivaron de dicho dialogo. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones VI, VIII, XVI, XVIII, XIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta información es pública. Considerando que respecto a la información solicitada en los puntos 1 y 2, el sujeto obligado le informo al recurrente no ser competente ya que solamente conoce su información que obra en la Administración Pública Centralizada del Estado de Querétaro, en la cual se encuentra la coordinación para la promoción y protección de los derechos humanos conforme artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En su informe justificado el sujeto obligado puntualizo que la CONAGO es un foro de dialogo y no constituye o se considera como uno de los Poderes del Estado, dependencia de la federación ni de los gobiernos estatales o municipales, por lo cual no es considerada como una de las instancias indagadas en la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y sus decisiones no se encuentran dentro de los documentos que los gobernadores deban refrendar pues son de carácter no vinculatorio, por tanto su discusión no es carácter obligatoria sino propositiva, por lo cual no es obligación de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dar seguimiento o refrendar las decisiones no vinculantes emitidas por la CONAGO, información que coincide con lo solicitado en los puntos 1 y 2. En relación con la información solicitada en el punto número 3, el sujeto obligado le informo que el programa estatal de derechos humanos 2017-2021 en su primer apartado cuenta con un pronóstico situacional, el cual aborda los principales retos y áreas de oportunidad en materia de derechos humanos que se advirtieron en la consulta pública y de la participación organizada considerando los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a partir del cual se generaron los apartados subsecuentes y el resultado e instrumentación rectora en



materia de políticas públicas, agregando que para su elaboración se instituya el Comité

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Coordinador para la elaboración de un programa estatal de derechos humanos de Querétaro, mismo que se conformó por organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, dependencias y unidades administrativas, así como organismos autónomos de derechos humanos, y que en el proceso de elaboración se trabajó en conjunto con la dirección general de políticas públicas de la Secretaría de Gobernación, como resultado se diseñaron 137 vías de acción de las cuales en el apartado de integridad y seguridad personal, incluyendo derechos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas , información que coincide en el punto número 3. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó información adicional a su respuesta antes de que se dictara la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/412/2021, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Por la inconformidad del recurrente consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado y ya vencieron los plazos; respecto a la solicitud de información presentada mediante la plataforma nacional de transparencia, en la cual solicito el número de resoluciones judiciales, sentencias que han emitido los obligados de este Poder Judicial sobre casos de estación subrogada y técnica de reproducción asistida, y la versión pública y digitalizada de dichas restituciones o sentencias. 2. Solicito todas las tesis y jurisprudencias emitidas sobre casos de gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida, información que de conformidad con los artículos 3º fracción XIII inciso, 66 fracción XIX y XXXV y 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es pública. Considerando que el sujeto obligado agregó a su informe justificado la respuesta emitida informando que respecto al punto número 1 que después de haber realizado una búsqueda dentro del sistema informático no se localizó dentro del catálogo de sujetos y objetos, concluyendo que no existe registro alguno. Respecto de la información solicitada en el punto número 2 el sujeto obligado se declaró incompetente, argumentando que no es información generada por este sujeto obligado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informando al recurrente la página de internet “El Seminario Judicial de la Federación”, en donde puede realizar la búsqueda de la información solicitada, así como la forma de realizar dicha búsqueda. En relación con lo anterior el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación determinan al Poder Judicial de la Federación

como autoridad competente para emitir tesis de jurisprudencia, no así al Poder Judicial del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado informo la inexistencia de la información solicitada en el punto 1, y la información solicitada en el punto 2; esa información no es generada o no se encuentra bajo resguardo o deposito del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/INFO/146/2022, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Considerando que el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente no es congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado en fecha 14 de marzo del 2022, se notificó una prevención a fin de que aclarara su motivo de inconformidad, sin que atendiera la misma en el plazo legal concedido para ello, el cual concluyó el día 22 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido, en virtud de que el recurrente no desahogo la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia de conformidad con los artículos 140, 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/INFO/154/2022, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno se presenta a continuación el proyecto de resolución con numeral 154/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, considerando que el recurrente presento una solicitud al Municipio de Querétaro consistente en: Se solicita amablemente la respuesta al oficio 020824 ingresado al Órgano Interno de Control del Municipio, ya que se ingresó el 15 de octubre de 2021, y al día de hoy 1° de diciembre no

se tiene la respuesta del oficio ni las acciones ejercidas sobre el acceso controlado en

Misión la Joya, ya sea avances o retiros de los mecanismos. De lo anterior resulta evidente que el recurrente solicitó al sujeto obligado la realización de un acto, como lo es la respuesta a un oficio presentado con anterioridad relacionado con un fraccionamiento, sin que se aprecie una solicitud de acceso a la información pública en posesión de sujeto obligado por parte del recurrente, como lo establecen en el artículo 4º y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En las razones de la interposición del recurso el recurrente rectifica y amplía su solicitud al exigir más acciones por parte del sujeto obligado manifestando lo siguiente: El motivo de inconformidad es porque aún el día de hoy 8 de marzo del 2022 no se ha emitido respuesta ni se da a conocer el proceso de revisión, y en caso de omisión de algún funcionario la corrección que corresponda, ya que no responden de manera fundamentada por lo cual no se atiende o no se puede proceder, tampoco el fundamento por el que no se ejecuta lo que los reglamentos y códigos de Querétaro se establecen, quedando una espera de que se realicen las correcciones y se atiendan de forma adecuada y expedita la solicitud, de manera en que quede fundamentado su proceder tanto al interior del Órgano Interno de Control como de las diferentes Secretarías involucradas. En este sentido es improcedente considerar que de conformidad con artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión solo se encuentra facultada para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información en posesión de los sujetos obligados, no así para asuntos distintos a estos como ocurre en el presente caso; contrario a lo manifestado por el recurrente y de una verificación realizada por esta Comisión en la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que el sujeto obligado sí dio respuesta a la solicitud en fecha 10 de enero de 2022, informando la radicación del expediente OIC/412/E-2021 ante la posible Comisión de la falta administrativa por parte de Servidores Públicos adscritos al Municipio de Querétaro. Finalmente, y considerando la fecha en la que el sujeto obligado notificó al recurrente, la respuesta a su solicitud tenía un plazo de 15 días hábiles para interponer un recurso de revisión en contra de dicha respuesta, plazo que concluyó el día 31 de enero de 2022, sin embargo, este fue revisado hasta fecha 8 de marzo de 2022, es decir de forma extemporánea. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por improcedente y ordenar su archivo como totalmente concluido, esto de conformidad con los artículos 4, 117, 130, 140 y 153 fracciones I, II, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/417/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de

S E N T E N C I A C I O N E S A C T U A L E S

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que en la solicitud original se solicitaba de la Secretaria de Desarrollo Sustentable los motivos por los cuales no se ejecuta la inspección de verificación del ahora irregular e ilegal y la clausura correspondiente sobre la construcción del edificio o departamentos sin autorización en la colonia Loma Linda en el terreno propiedad de la señora Paula Biceña Ramírez, ubicada entre la calle Cedro y la Calle Pino, ante dicha solicitud de información el sujeto obligado no presentó la respuesta en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local, y el motivo del recurso señalado por el recurrente es precisamente la omisión del sujeto obligado para dar respuesta e integrar a la información pública. Sin embargo, al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que para ese momento ya notificado a la recurrente la respuesta integrada y acreditó su dicho con las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se aprecia el estado de la solicitud de transparencia como terminada, también con el oficio con el que emitió la respuesta a la solicitud y la notificación del acuse de la notificación del correo electrónico señalado por la promovente para recibir notificaciones. También aunado a ello esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la recurrente sin que manifestara inconformidad alguna sobre lo mismo, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada por el promovente antes de que se dictara la resolución, lo anterior con base en la fracción I artículo 149 de la ley de la materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/02/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso de revisión consiste en los correos electrónicos oficiales de las autoridades encargadas de inspeccionar y sancionar en su caso las construcciones irregulares, también en este caso no se entregó respuesta en el plazo establecido en la ley. Sin embargo, al rendir informe justificado el sujeto obligado también manifestó que ya había notificado a la recurrente la respuesta integra del asunto en cuestión, acreditando también el dicho mediante capturas de pantalla del Portal Nacional de Transparencia como con el oficio de solicitud y la notificación del correo electrónico señalado para recibir notificación por parte de la promovente, también en esta Comisión notificó el contenido del informe y sus anexos a la recurrente sin que se manifestara inconformidad alguna, por ello en este

sentido la propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de

*Transparencia
y Democracia*

conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada por el promovente antes de que se dictara la resolución. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

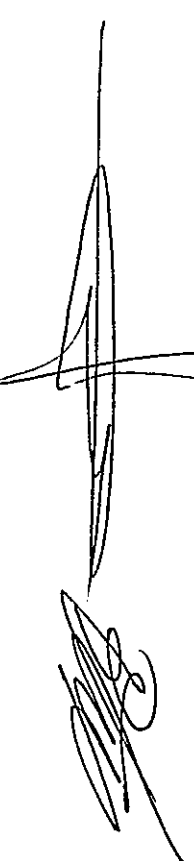
Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/03/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso de revisión deriva de la solicitud original que solicitaba de forma digital o escaneada sin costo por este medio la versión pública de la sentencia interlocutoria completa o íntegra del expediente 676/2021 del Juzgado Sexto Familiar de Querétaro, el sujeto obligado omitió respuesta al promovente comentándole que podía consultar la versión pública de la sentencia referida en el Portal Institucional del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sin embargo en la motivación del recurso, el recurrente menciona que la liga de la página de internet solo se encuentra un fragmento de la sentencia solicitada y el promovente quiere la versión pública de la sentencia completa. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta inicial ya que de conformidad con su obligación de transparencia cuenta con las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en su portal institucional y a su vez señaló paso por paso el procedimiento para consultar la versión pública requerida en específico por el ciudadano, al verificar el contenido de la información publicada en la ruta señalada por el sujeto obligado esta Ponencia encontró que es posible consultar y descargar la versión pública de la sentencia dictada en el expediente 666/2021; adicionalmente a esto en fecha 14 de marzo del año en curso esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado en sus anexos sin que este manifestara inconformidad alguna, por ello la propuesta de la presente Ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido inicial de su respuesta, indicando puntualmente el procedimiento para consultar la información requerida antes de que se dictara la presente resolución. Aprobándose por unanimidad de votos por el presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/09/2022, en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso de revisión deriva de la solicitud original que solicitaba lo siguiente: "El

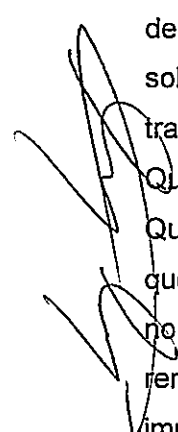
ACTUACIONES

detalle de las piezas desplazadas de medicamentos del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de Querétaro ante el mes de noviembre de 2021, entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o sustraídas de almacén a unidades médicas y hospitales." El sujeto obligado no brindo respuesta inicial a la solicitud de información al momento de la presentación del recurso de revisión, por ello la motivación del recurso señalada por el recurrente es que no respondieron a esa solicitud cuando ya paso la fecha límite de entrega que marca la Plataforma Nacional de Transparencia. Al rendirle el informe justificado el sujeto obligado manifestó que el recurso de revisión se presentó antes de que se venciera el plazo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es por ello que al revisar el computo del plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir su respuesta encontramos que comprendía del 02 de diciembre del 2021 al 12 de enero del 2022, y toda vez que el recurso de revisión se presentó el 05 de enero del año en curso está fuera de plazo, toda vez que todavía no vencía el plazo para la respuesta. Por ello es propuesta de esta Ponencia de conformidad con la fracción VI del artículo 154 desechar el presente recurso ya que se actualiza una causal de improcedencia al no acreditarse los requisitos y plazos establecidos para el trámite del recurso de revisión contenidos en los artículos 130, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.


Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/13/2022, en contra del Poder Judicial"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso de revisión deriva de la solicitud en donde se solicita todas las normas, reglamentos o acuerdos en los que se contengan el procedimiento o información para habilitar correos institucionales y que estén relacionados en particular para dar indicaciones a través del sistema de requerimientos de autoridad SIARA, así mismo se solicita copia del Convenio de colaboración firmado entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro o Tribunal de Justicia o Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro con la Comisión Bancaria de Valores respecto de dicho Sistema Informático. En relación a esta solicitud no se brindó respuesta en los términos establecidos por el artículo 130 de la Ley Local, por ello el motivo de inconformidad es que el sujeto obligado a la fecha ha sido omiso de proporcionar la información solicitada. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ya había notificado al promovente la respuesta a su solicitud informándole donde podía consultar la normatividad realizada con Comunicaciones a través del Sistema de Atención de Autoridad SIARA, indicando que el Poder Judicial del Estado de Querétaro no ha



celebrado el convenio que refiere, sin embargo, al dar vista del informe justificado al recurrente este manifestó que derivado de un acuerdo emitido por el Juzgado Primero Civil de Querétaro, dicho órgano jurisdiccional señaló que si existía el Convenio solicitado y agrega un copia de dicho acuerdo que menciona la existencia de dicho Convenio, en los documentos agregados por el promovente se encontró que en la actuación emitida por el Juzgado adscrito al Poder Judicial se señala que existe un convenio de colaboración con la Comisión Nacional Bancaria de Valores, pero no se encuentra firmado. En este sentido es propuesta de ésta Ponencia ordenar al Poder Judicial que realice una búsqueda exhaustiva de convenios celebrados con la Comisión Nacional Bancario de Valores o en su caso aclare puntualmente lo manifestado por el Órgano Jurisdiccional en la prueba agregada por el promovente, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 149 fracción III de la Ley Local, derivado del documento que agrega el recurrente en donde un Juzgado hace referencia a un convenio existe aún sin firmar y no es congruente con la respuesta en el Informe Justificado es por ello que se pide una búsqueda exhaustiva en cuanto al convenio y aclare dicha situación. Aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/33/2022, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente recurso de revisión deriva de la solicitud en donde se solicitó copia del convenio laboral 468/2004/1, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder ejecutivo del gobierno del Estado de Querétaro, depositado ante ese Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; el sujeto obligado no brindo respuesta a la solicitud de información en el plazo que señala el artículo 130 de la Ley Local, por ello el motivo del recurso fue que el recurrente no recibió respuesta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. Al rendir del informe justificado el sujeto obligado manifestó que anteriormente se encontraba imposibilitado para entregar el convenio, pero ya había notificado la respuesta a la solicitud mediante la plataforma nacional de transparencia. Sin embargo, al dar vista del informe justificado al recurrente este manifestó que le había sido entregado información diferente a la que requirió inicialmente y agrego los anexos sin dar respuesta notificada por el sujeto obligado, de los documentos agregados por el recurrente se tiene que le fue entregado el convenio general de Trabajo suscrito por el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y la información requerida en la solicitud original consista en el convenio laboral 468/2004/1 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que se trata de información diferente, en este sentido la



propuesta es ordenar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del Convenio Laboral 468/2004/1 y posteriormente entregue la información al recurrente de conformidad con lo que señala los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:02 (doce horas y dos minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --

Javier María Olea
Comisionado Presidente

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva

S
E
N
O
N
E
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

